

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.) Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso de Liquidación (Sucesión testada e intestada). Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00110-00.

Se encuentra al despacho la presente demanda de apertura del proceso de sucesión de mínima cuantía, intestada respecto de la causante SIBILINA BARON DE LIZARAZO (q.e.p.d.) y testada del causante JOSE NATIVIDAD LIZARAZO GARCIA (q.e.p.d.), formulada mediante apoderado judicial por: 1°) GLADYS ROSA LIZARAZO BARON. 2°) DEYANIRA LIZARAZO BARON. 3°) EDGAR MANUEL LIZARAZO BARON. 4°) NORBERTO LIZARAZARO VARON. 5°) LUZ EDITH LIZARAZO BARON. 6°) MYRIAN ESTELA LIZARAZO BARON. 7°) CARMEN EMILIA LIZARAZO BARON. 8°) MARIA DE LOS ANGELES LIZARAZO BARON. 9°) YERARDIN LIZARAZO GARCÍA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON. 10°) GLADYS MAYERLY LIZARAZO GARCIA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON).

Teniendo en cuenta que la misma fue subsanada dentro del término de ley y la misma reúne los requisitos legales previstos en el Artículo 490 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de la causante SIBILINA BARON DE LIZARAZO (q.e.p.d.) y testada del causante JOSE NATIVIDAD LIZARAZO GARCIA (q.e.p.d.), cuyo último domicilio fue el municipio de Bochalema (N. de S.), instaurada mediante apoderado judicial por: 1°) GLADYS ROSA LIZARAZO BARON. 2°) DEYANIRA LIZARAZO BARON. 3°) EDGAR MANUEL LIZARAZO BARON. 4°) NORBERTO LIZARAZARO VARON. 5°) LUZ EDITH LIZARAZO BARON. 6°) MYRIAN ESTELA LIZARAZO BARON. 7°) CARMEN EMILIA LIZARAZO BARON. 8°) MARIA DE LOS ANGELES LIZARAZO BARON. 9°) YERARDIN LIZARAZO GARCÍA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO GARCIA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON),

SEGUNDO: Reconocer a 1°) GLADYS ROSA LIZARAZO BARON. 2°) DEYANIRA LIZARAZO BARON. 3°) EDGAR MANUEL LIZARAZO BARON. 4°) NORBERTO LIZARAZARO VARON. 5°) LUZ EDITH LIZARAZO BARON. 6°) MYRIAN ESTELA LIZARAZO BARON. 7°) CARMEN EMILIA LIZARAZO BARON. 8°) MARIA DE LOS ANGELES LIZARAZO BARON. 9°) YERARDIN LIZARAZO GARCÍA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON, fallecido el 9 de enero de 1994. 10°) GLADYS MAYERLY LIZARAZO GARCÍA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON, fallecido el 9 de enero de 1994) y 11°) YESID LIZARAZO GARCÍA (En representación de su padre GILDARDO LIZARAZO BARON, fallecido el 9 de enero de 1994), como herederos de los causantes SIBILINA BARON

DE LIZARAZO, fenecida 24 de noviembre de 2018 y **JOSE NATIVIDAD LIZARAZO GARCÍA**, fenecido el 21 de junio de 2022, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4, art. 488 del C. G. del P.).

TERCERO: CITESE y REQUIERASE a la heredera FABIOLA LIZARAZO BARON, a EDINSON JAVIER LIZARAZO SILVA y DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA (en representación de su padre LUIS FRANCISCO LIZARAZON VARON, fallecido el 8 de marzo de 2008), y al representante legal del SEMINARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N. DE S.) y/o quien haga sus veces, en los términos y para los fines consagrados en el Artículo 492 ibidem.

CUARTO: Tramitar las presentes diligencias por el procedimiento señalado en el Articulo 487 y ss. Ejusdem.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 2213 de 2022, en aplicación del Artículo 108 del C. G. del P.

SEXTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, sobre la apertura de este proceso liquidatorio. Líbrese la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: Decretar la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y acreencias de esta sucesión, para lo cual se fijará fecha y hora con posterioridad.

OCTAVO: Negar la medida cautelar de la inscripción de la demanda, toda vez que: i) la misma no se encuentra establecida o contemplada dentro del trámite de sucesión y ii) se torna legal y materialmente improcedente de conformidad con las exigencias procesales insertas en el párrafo 1° del Artículo 591 del C. G. del P.

NOVENO: Procédase a la inclusión de los datos correspondientes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prescribe el Artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 del 04/03/2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **01 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 083.

El Secretario UAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1011a44f2384ea2314fc775af628b2d4e1dc1e41b7b40089cdeace3ee17b58e

Documento generado en 31/10/2022 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica